

Ayuntamiento de Manises

Edicto del Ayuntamiento de Manises sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el municipio.

EDICTO

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 11 de octubre de 2016, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el municipio de Manises, sin que se haya formulado reclamación alguna, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Lo cual se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACION Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL MUNICIPIO DE MANISES

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Manises, de acuerdo con la competencia regulada por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de reforma del Código Civil, aprueba la presente Ordenanza reguladora de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Manises.

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal del Ayuntamiento de Manises por el Alcalde de la ciudad o, en su caso, por el concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- Autorización.

Podrá autorizar el matrimonio civil, el Alcalde o concejal en quien delegue en los términos establecidos por la Delegación de Alcaldía.

Artículo 3º.- Solicitud.

1. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de Manises en cualquiera de las formas permitidas por la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.

2. Las solicitudes deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación.
- b) Nombre, apellidos y D.N.I. de dos testigos mayores de edad.
- c) Indicar en la solicitud el año, día, hora y lugar en los que se pretende la celebración del matrimonio civil.
- d) Lugar y fecha de la solicitud.
- e) Firma del solicitante.

Artículo 4º.- Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 3, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Artículo 5º.- Fecha de celebración.

En caso de no poderse celebrar el matrimonio en la fecha, hora o lugar señalado por el solicitante, por alguna de las causas recogidas en la presente, la fecha y hora de celebración del matrimonio civil, será fijado por la Alcaldía, previa audiencia con el solicitante.

Artículo 6º. Lugar de celebración.

1. Los matrimonios se celebrarán en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, o en la Casa de Cultura.

2. En caso de que se solicite expresamente la celebración del matrimonio en las dependencias de la Casa de Cultura, deberá abonarse el correspondiente precio público por utilización de instalaciones municipales que se regula en la ordenanza por prestación de servicios y utilización de instalaciones de cultura y juventud.

Artículo 7º.- Días inhábiles.

1. Los enlaces se celebrarán de lunes a viernes en el Salón de Plenos, y los sábados en la Casa de Cultura.

2. No se celebrarán matrimonios en días festivos, ni en el mes de agosto.

Artículo 8º.- Horario.

1. Celebraciones en el Salón de Plenos. El horario para la celebración de los matrimonios civiles en el Salón de Plenos será el siguiente: Cuando ambos contrayentes no estén empadronados en Manises: los lunes no festivos, de 12 a 14 horas, ambas inclusive, no pudiendo celebrarse más de dos bodas diarias.

Cuando ambos o uno de los contrayentes estén empadronados en Manises, con una antigüedad al menos de 6 meses: de lunes a viernes no festivos de 12 a 14 horas, ambas inclusive, no pudiendo celebrarse más de dos bodas diarias.

2. Celebraciones en la Casa de Cultura. Cuando ambos o uno de los contrayentes estén empadronados en Manises, con una antigüedad al menos de 6 meses, podrán solicitar la celebración en la Casa de Cultura, los sábados de 10 a 20 horas.

3. Excepcionalmente, y previa solicitud justificada, el Alcalde podrá autorizar que el matrimonio se celebre en hora o día distinta a la señalada en los apartados anteriores.

Artículo 9º.- De la celebración.

1. A fin de garantizar la buena conservación de los edificios y dependencias municipales los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo lanzamiento de arroz, flores, papeles, o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.

2. Los vehículos deberán permanecer en los lugares que determine la Policía Local.

3. Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto, siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de otros enlaces, actos, o el funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso.

4. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio piro-técnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios y dependencias municipales, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 10º. En todo lo no previsto en esta ordenanza, deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICION FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Manises, 21 de noviembre de 2016.—El alcalde, Jesús Mª Borràs i Sanchis.

2016/17875